



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR N° 11

“Por el cual se actualiza el Estatuto Electoral y de Consulta de la Universidad del Magdalena”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena “UNIMAGDALENA”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior N° 022 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en particular lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, se reconoce *“a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales... y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”*.

Que el artículo 63 de la Ley 30 de 1992 establece que las universidades estatales u oficiales se organizarán de tal forma que en sus órganos de dirección esté representada la comunidad académica de la universidad.

Que el numeral 12 del artículo 9 del Acuerdo Superior N° 22 de 2019, establece a la participación como un principio de funcionamiento institucional de máxima jerarquía: *“Participación. - Es el derecho a participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas de la Institución”*

Que el Plan de Desarrollo Unimagdalena Comprometida 2020-2030 estableció al Buen Gobierno como principio para el desarrollo institucional, en el sentido de: *“promover la adopción de disposiciones voluntarias de autorregulación y el compromiso ético para garantizar una gestión democrática, eficiente, íntegra y transparente en la administración universitaria.”*

Que, en ejercicio y garantía de la autonomía universitaria, en el gobierno administrativo y académico de la Universidad participan diferentes órganos colegiados, tales como: el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Consejos de Programa y demás órganos establecidos por las normas institucionales, cuyos miembros son elegidos de manera democrática en representación de los distintos estamentos que hacen parte de la comunidad universitaria.

Que la participación democrática es el mecanismo legítimo de expresión de la voluntad colectiva de la comunidad universitaria, tanto para la elección periódica de los representantes a los diferentes órganos de gobierno, como también en el proceso de consulta de conformación de terna para el nombramiento del Rector por parte del Consejo Superior.

Que, en el marco de la Cuarta Revolución Industrial, las nuevas tecnologías de la información ofrecen soluciones viables para diferentes problemáticas sociales, entre estas, el acceso a mecanismos de participación democrática a través de medios digitales que no requieren presencia en espacios físicos determinados.

Que existen experiencias significativas de éxito en la utilización de las tecnologías de la información en la elección de los representantes de estamentos universitarios, con resultados positivos en el cumplimiento del principio de participación y de garantía de los procesos democráticos en distintas instituciones como la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad de Antioquía, la Universidad del Valle, la Universidad Industrial de Santander, la Universidad Pedagógica Nacional, la Universidad de Córdoba, la Universidad Tecnológica de Pereira, la Universidad de Caldas, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, y la Universidad Surcolombiana, entre otras.

Que, de la implementación del voto virtual y sus características, se ha observado un alto grado de confiabilidad y transparencia, en la medida que se garantiza el acceso seguro al sistema o plataforma mediante usuario y contraseña, el desarrollo de una votación secreta, inicio, cierre y publicación automática de resultados, control de voto único, soporte de clasificación de votos por categoría de votantes, avance general del proceso, entre otros aspectos, que aseguran el cumplimiento de los principios democráticos.

Que la implementación del voto virtual se hace en el marco de la política Smart University, con el propósito de adoptar e implementar herramientas de las tecnologías de la información en los procesos democráticos que se realicen al interior de la Universidad, promoviendo el uso de estas tecnologías y brindando garantías de agilidad y transparencia en las votaciones.

Que con la finalidad de garantizar el derecho a la participación en los procesos de elección de los representantes ante los órganos colegiados de dirección administrativa y académica de la Institución y de consulta para conformación de terna y nombramiento del Rector, se requiere actualizar las normas estatutarias institucionales, en el sentido de armonizar y viabilizar el uso de las nuevas tecnologías de la información y garantizar los principios de igualdad electoral, capacidad electoral, secreto del voto, eficacia del voto, publicidad, capacidad y transparencia.

Que en virtud del punto 1.4.4 del Acuerdo Superior N° 23 de 2019, Manual Interno de Funcionamiento del Consejo Superior, el cual establece que *“el CSU podrá conformar comisiones de trabajo para atender temas estratégicos y proyectos relacionados con el desarrollo institucional”*, el Consejo Superior, mediante Acta N° 12 de 11 de diciembre de 2020, decidió la conformación de una comisión especial para la construcción del proyecto de acuerdo para actualizar el Estatuto Electoral para la elección de representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica y Consulta para la conformación de terna para nombramiento del Rector de la Universidad del Magdalena, la cual desarrollo diferentes sesiones de trabajo, cuyo resultado fue propuesto a consideración de la plenaria del Consejo Superior.

Que en sesión del Consejo Superior de fecha 24 de septiembre de 2021, fue aprobado el presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:



CAPÍTULO I. OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1. Actualizar el Estatuto Electoral para la elección de representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica y Consulta para la conformación de terna para nombramiento del Rector de la Universidad del Magdalena, conforme a lo contenido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto regular los procedimientos, desarrollo, seguimiento y control de los procesos democráticos de elección y de consulta que sean convocados por las autoridades de la Universidad del Magdalena, en ejercicio de las funciones y facultades establecidas en la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones definidas en el presente Acuerdo se aplicarán en los procesos de participación democrática definidos en los siguientes literales:

a. Elección de Representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica.

La elección por voto directo de los representantes de estudiantes, profesores y graduados ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica de la Universidad del Magdalena, tiene como objetivo asegurar que la participación de estos estamentos en las discusiones, deliberaciones y decisiones institucionales al interior de dichos órganos, esté respaldada por un significativo y mayoritario grupo de personas de la comunidad universitaria, de acuerdo con los principios democráticos y de participación, de pluralidad de pensamiento y de autonomía.

b. Consulta para la conformación de terna para nombrar Rector de la Universidad por parte del Consejo Superior.

La consulta tiene como objetivo garantizar que los candidatos y las propuestas rectorales que van a ser evaluadas por el Consejo Superior para nombrar al Rector de la Universidad del Magdalena, superen los porcentajes mínimos de preferencia o aceptación de los profesores y estudiantes de programas académicos de pregrado y posgrado. Por lo tanto, los resultados de la consulta servirán como referencia, pero no tendrán efectos vinculantes para las decisiones del Consejo Superior.

ARTÍCULO 4. Principios orientadores. La Universidad garantizará el derecho de cada uno de los integrantes de la comunidad universitaria, así como su participación en los procesos democráticos de elección y de consulta que se realicen, con el fin de lograr el cumplimiento de los siguientes principios:

a. Imparcialidad. Las autoridades electorales, funcionarios y personal de apoyo que participen en el desarrollo de un proceso democrático de elección y de consulta, actuarán con plena responsabilidad y garantizarán su imparcialidad en todas sus actuaciones de modo que estas no generen ventajas para algún candidato sobre los demás.

b. Igualdad. Se garantizará que todos los miembros de la comunidad universitaria gocen en igualdad de condiciones de todos los derechos democráticos consagrados en la Constitución Política, las leyes y la normatividad institucional.

- c. **Secreto del voto.** El voto será secreto, directo e indelegable. Se garantizará el derecho a participar de manera libre.
- d. **Eficacia del voto.** Cuando una disposición o normatividad admita varias interpretaciones, primará aquella que otorgue validez al voto como la representación de la libre expresión de la voluntad del votante.
- e. **Publicidad.** Las convocatorias, las inscripciones, el listado de votantes, los resultados y demás datos relacionados con los procesos electorales serán públicos y de amplia difusión entre la comunidad universitaria.
- f. **Capacidad.** Toda persona integrante de alguno de los estamentos universitarios que participen en los procesos de elección y de consulta, podrá elegir y ser elegida mientras no exista norma expresa que se lo restrinja.
- g. **Transparencia.** Se garantizará la transparencia en cada proceso de elección y de consulta que se desarrolle en la Institución, como en cada uno de los procedimientos, trámites y/o actuaciones que se surtan para la organización y ejecución de los mismos.

ARTÍCULO 5. Votación Virtual. Los procesos de elección y consulta de que trata el presente Acuerdo, se desarrollarán a través de votación virtual en línea a través de internet, garantizando los principios de imparcialidad, igualdad, secreto del voto, eficacia del voto, publicidad, capacidad y transparencia, conforme a los parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO II. AUTORIDADES ELECTORALES Y DE CONSULTA.

ARTÍCULO 6. Autoridades Electorales y de Consulta. - Son aquellas que tienen a su cargo la organización, dirección y seguimiento de los procesos de elección y de consulta en la Universidad, proteger el ejercicio del derecho al sufragio y otorgar plenas garantías a los participantes en el proceso electoral y de consulta. Las Autoridades Electorales y de Consulta son las siguientes:

- El **Consejo Superior:** Es la máxima autoridad de la organización electoral y de consultas en la Universidad.
- El **Comité de Garantías:** Es el organismo que tendrá a su cargo la coordinación, inspección y control de los procesos de elección y de consulta que se realicen en la Universidad. Así mismo, es el encargado de brindar las garantías para la protección y efectividad de los derechos y deberes de todas las personas que participen en los procesos de elección y de consulta, actuando con transparencia y con sujeción a los principios orientadores de los procesos democráticos.

ARTÍCULO 7. Autonomía de las Autoridades Electorales y de Consulta. Se garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de las Autoridades Electorales y de Consulta, y en el ejercicio de sus funciones actuarán con sujeción a la Constitución, la ley aplicable y la normatividad vigente que regule la materia en la Institución.

ARTÍCULO 8. Inhabilidades e incompatibilidades. Los miembros de las Autoridades Electorales y de Consulta, están sometidos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la ley y en los estatutos de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 9. Conformación del Comité de Garantías. El Comité de Garantías estará conformado de la siguiente manera:

- a. Un (1) delegado del Consejo Superior designado entre sus integrantes, quien lo presidirá.
- b. Un (1) delegado del Consejo Académico designado entre sus integrantes.
- c. Un (1) profesor de planta que esté ejerciendo la representación profesoral en algún órgano colegiado de gobierno diferente al Consejo Superior y al Consejo Académico.
- d. Un (1) estudiante que esté ejerciendo la representación estudiantil en algún órgano de gobierno diferente al Consejo Superior y al Consejo Académico.
- e. Un (1) graduado que esté ejerciendo la representación de egresados en algún órgano de gobierno diferente al Consejo Superior y al Consejo Académico.
- f. El Secretario General quien ejercerá la secretaría técnica, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria de los procesos de elección o de consulta, cada estamento deberá designar a sus representantes ante el Comité de Garantías, mediante convocatoria realizada por la Secretaría General. La designación de los profesores, estudiantes y graduados se realizará por decisión consensuada o mayoritaria en la reunión general de representantes del estamento correspondiente que se convoque. Los convocados a la reunión para la designación ante el Comité, serán los representantes principales o en su defecto los representantes suplentes que a falta temporal y/o absoluta del principal se encuentren ejerciendo ante cada estamento dicha representación.

En caso de que el representante principal manifieste su renuncia expresa e irrevocable ante la Secretaría General de participar y ser designado como miembro del Comité de Garantías, el representante suplente podrá participar y postularse. La Secretaría General deberá establecer el término para que el representante principal allegue la manifestación de renuncia.

PARÁGRAFO 2. La designación de los integrantes institucionales ante el Comité será de forzosa aceptación, y la comunicación de tal designación se entenderá surtida por la sola publicación por medios digitales institucionales.

PARÁGRAFO 3. En ausencia del presidente del Comité de Garantías, la sesión será presidida por uno de los miembros asistentes del Comité con derecho a voto y designado entre los integrantes presentes.

ARTÍCULO 10. Funciones del Comité de Garantías. Son funciones del Comité de Garantías, dentro del proceso de elección de representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica o de Consulta para la conformación de terna para nombrar Rector, las siguientes:

- a. Servir de cuerpo consultivo y asesor del Consejo Superior en el desarrollo de los procesos eleccionarios o de consulta.
- b. Garantizar la transparencia y el cumplimiento de cada proceso, el desarrollo eficiente, eficaz e imparcial de las actividades establecidas, en condiciones de plenas garantías para votantes y candidatos.
- c. Absolver las consultas y emitir conceptos que le sean solicitados por quienes participen en cada proceso en calidad de candidatos.
- d. Definir las actividades específicas de cada proceso de elección o de consulta, el cronograma para la realización de las mismas, y los procedimientos, instrumentos y herramientas requeridos para su ejecución efectiva, transparente y garantista.

- e. Organizar la logística requerida para la realización de las actividades definidas para cada proceso según el cronograma establecido.
- f. Conformar los comités de apoyo que considere necesarios, de acuerdo con las características particulares de cada proceso.
- g. Difundir el horario para el desarrollo de cada proceso de elección o de consulta.
- h. Verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos de cada uno de los inscritos, de acuerdo con las características particulares de cada proceso.
- i. Publicar el listado de candidatos y asignar por sorteo los números que los identificarán.
- j. Publicar los listados de las personas habilitadas en el censo para votar, a partir de los datos depurados que le sean entregados por las dependencias responsables.
- k. Coordinar y ejecutar las estrategias de promoción y divulgación dirigidas a la comunidad universitaria en relación con los procesos, los candidatos y las propuestas.
- l. Organizar foros, debates, conversatorios y demás espacios de comunicación directa, por medios físicos o digitales, entre los candidatos y la comunidad universitaria.
- m. Promover la participación democrática de la comunidad universitaria en la jornada de votación correspondiente.
- n. Velar por el cumplimiento de las normas sobre promoción y publicidad que haya expedido, y en caso de incumplimiento por parte de los candidatos adoptar las medidas correctivas y necesarias, que permitan el normal desarrollo de los procesos.
- o. Solicitar el acompañamiento externo por parte de entidades como la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Personería, la Misión de Observación Electoral y otras instituciones o personas naturales, cuya participación aporte para asegurar la transparencia del proceso.
- p. Resolver las solicitudes, peticiones, quejas, reclamos o sugerencias que se presenten para su consideración durante el proceso.
- q. Suscribir las actas de apertura y cierre de la jornada electoral o de consulta, como también, publicar oficialmente los resultados de la jornada de votación en cada proceso de elección o consulta.
- r. Las demás relacionadas y necesarias para la organización del proceso electoral o de consulta u otras que le sean asignadas por el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 1. Todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad deberán brindar el apoyo que sea solicitado por parte del Comité de Garantías, para el cumplimiento de sus funciones y el correcto desarrollo de los procesos democráticos de elección o de consulta.

PARÁGRAFO 2. La Vicerrectoría Administrativa deberá disponer y facilitar los recursos que se requieran por parte del Comité de Garantías para el cumplimiento de sus funciones y el correcto desarrollo de los procesos democráticos de elección o de consulta.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Garantías dejará constancia y registro de sus decisiones en actas, cuya elaboración y custodia estará a cargo de la secretaría técnica.

ARTÍCULO 11. Actos Administrativos. - Los actos administrativos que expida el Comité de Garantías se denominarán **Circulares**. Contra las **Circulares** procede el recurso de reposición ante el Comité de Garantías, dentro de los dos (2) días calendario siguientes a su publicación, por medio del correo electrónico dispuesto para tal fin.

PARÁGRAFO. Todas las actuaciones del Comité de Garantías deberán publicarse abiertamente y divulgarse entre la comunidad universitaria y todos los participantes de los procesos a través de los medios digitales y de comunicación dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO 12. Medidas correctivas.- El Comité de Garantías podrá imponer medidas correctivas que determine y considere necesarias, por el incumplimiento de las normas

contenidas en el presente Acuerdo, las normas internas y demás establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano, así como por el incumplimiento de las normas sobre publicidad y promoción por parte de los candidatos. Las medidas correctivas pueden consistir incluso hasta en la exclusión de los candidatos del proceso, previa garantía del debido proceso y del derecho a la contradicción y defensa. Las decisiones sobre medidas correctivas solo son susceptibles de recurso de reposición.

CAPÍTULO III. ETAPAS DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y DE CONSULTAS.

ARTÍCULO 13. Etapas. Las etapas de los procesos democráticos de elección y de consulta serán las siguientes:

- a. Apertura del proceso.
- b. Conformación del Comité de Garantías.
- c. Publicación del cronograma.
- d. Inscripción.
- e. Verificación del cumplimiento de requisitos.
- f. Publicación del listado de candidatos.
- g. Reclamaciones al listado de candidatos.
- h. Respuesta a reclamaciones y publicación de lista definitiva de candidatos.
- i. Sorteo para asignación de número de identificación de candidatos.
- j. Difusión de propuestas de candidatos.
- k. Publicación del Censo de Habilitados para Votar.
- l. Recepción y trámite de observaciones y solicitudes de ajustes al Censo de Habilitados para Votar.
- m. Publicación definitiva del Censo de Habilitados para Votar.
- n. Jornada de votación virtual.
- o. Publicación oficial de resultados.
- p. Acreditación de los representantes electos de los estamentos de docentes, estudiantes y graduados ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica de la Universidad, y en el proceso de consulta para la presentación de los ternados ante el Consejo Superior para nombramiento del Rector.

ARTÍCULO 14. Apertura del proceso. El Secretario General de la Universidad será el funcionario encargado de la convocatoria y apertura de los procesos de elección o de consulta que se desarrollen en la Universidad del Magdalena, la cual se realizará mediante un acto administrativo. En la misma convocatoria, se deberá informar a los miembros de los distintos estamentos y órganos colegiados, para la designación de sus representantes ante el Comité de Garantías en el plazo establecido en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. Definición de cronograma y procedimientos específicos. El Comité de Garantías establecerá el cronograma con las fechas de realización de cada etapa y los procedimientos o actividades específicas que sean necesarias, de acuerdo con el objeto y las características particulares del proceso.

ARTÍCULO 16. Inscripción. Las personas que deseen participar como candidatos en algún proceso democrático de elección o de consulta, deberán realizar su inscripción en los plazos establecidos en el cronograma respectivo, la cual se realizará exclusivamente por medios digitales utilizando las herramientas, instrumentos y formatos definidos por el Comité de Garantías. Para formalizar la inscripción deberán presentarse, como mínimo, los documentos definidos en los siguientes literales:

- a. Hoja de vida con todos los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de los requisitos definidos para ejercer la representación o el cargo de Rector, según sea el caso.
- b. Formulario de inscripción debidamente diligenciado y firmado por los candidatos.
- c. Propuesta de Plan de Gestión de representación o propuesta rectoral, según sea el caso.
- d. Declaración de no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- e. Compromiso ético por la transparencia y las buenas prácticas democráticas. El Comité de Garantías establecerá un formato único de compromiso ético para todos los candidatos.

PARÁGRAFO 1. En los casos de aspiraciones a los cargos de representantes ante órganos colegiados, el formulario de inscripción deberá ser diligenciado por los candidatos principal y suplente.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Garantías definirá los detalles y las especificaciones que deben cumplir los documentos a presentar con la inscripción. También podrá solicitar la presentación de otros documentos o materiales que, de acuerdo con las características particulares de cada proceso, sean necesarios para cumplir aspectos definidos en la normatividad institucional.

ARTÍCULO 17. Personas habilitadas en el Censo para participar en los procesos de elección o consulta. El Censo de Habilitados para Votar es la identificación de los miembros de la comunidad universitaria con capacidad de elegir y ser elegidos en los procesos electorales o de consulta. En ese orden, los miembros de la comunidad universitaria podrán votar en los procesos de elección de representantes ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica o de consulta para la conformación de terna para nombrar Rector, siempre que se encuentren incluidos en el Censo de Habilitados para Votar definitivo, de acuerdo con lo establecido en los siguientes literales según sea el caso:

- a. Ser **estudiante** con matrícula financiera vigente y/o registro académico activo en un programa de pregrado (técnico profesional, tecnológico o profesional) o posgrado (especialización, maestría o doctorado) en cualquier modalidad.
- b. Ser **profesor de planta** en servicio activo, comisión de estudios, comisión o encargo al interior de la Universidad para ejercer un cargo, o cualquier otra situación administrativa en la cual se mantenga activa la vinculación con la Universidad. Los profesores en comisión o licencia para ejercer cargos o actividades fuera de la Universidad, y quienes estén suspendidos del ejercicio de sus funciones no harán parte del listado de profesores habilitados para votar.
- c. Ser **profesor ocasional** o de **hora cátedra** con vinculación contractual activa durante mínimo tres períodos académicos consecutivos, incluyendo el período en que se esté realizando el proceso democrático de elección o de consulta.
- d. Ser **graduado** de algún programa académico de pregrado (técnico profesional, tecnológico o profesional) o posgrado (especialización, maestría o doctorado) de la Universidad del Magdalena y se encuentre inscrito en la base de datos de graduados de la universidad. Los graduados participan únicamente en los procesos de elección de representantes.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de los procesos de elección de representantes a los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica, se considera que la comunidad universitaria está integrada por los docentes, estudiantes y graduados, en tanto que para el proceso de consulta para la conformación de terna para nombrar Rector la integran los docentes y los estudiantes.

PARÁGRAFO 2. Las condiciones definidas en el presente artículo, deben cumplirse tanto a la fecha de conformación y publicación definitiva del Censo de Habilitados para Votar, como también a la fecha de realización del proceso de elección o de consulta.

ARTÍCULO 18. Conformación del Censo de Habilitados para Votar. El Comité de Garantías deberá generar el listado de personas que integran el Censo de Habilitados para Votar, para ejercer su derecho al voto según lo contemplado en cada proceso de elección o de consulta que se desarrolle. En cada listado deberán incluirse todas las personas que cumplan con las condiciones de vinculación habilitantes exigidas en el artículo anterior según sea el caso, teniendo en consideración las siguientes reglas:

- a. Un estudiante podrá votar para elegir representante estudiantil en cada uno de los programas y facultades en los que tenga matrícula financiera vigente o registro académico activo.
- b. Un estudiante podrá emitir un único voto para elegir representante estudiantil en el Consejo Superior, así tenga matrícula financiera vigente o registro académico activo en más de un programa. Esta regla también se aplicará para la elección de representante estudiantil ante el Consejo Académico y en la consulta para conformar la terna para nombrar Rector por parte del Consejo Superior.
- c. Cuando un estudiante tenga matrícula vigente en más de un programa y estos programas sean de diferente modalidad (presencial o distancia) o nivel (pregrado o posgrado), deberá decidir un único tipo de vinculación (pregrado presencial, pregrado a distancia, o posgrado) con el cual participará en la elección de representante al Consejo Superior y Académico y en el proceso de Consulta. Si no manifiesta expresamente su decisión, el tipo de vinculación se registrará de acuerdo con el programa académico en el cual tenga más tiempo de vinculación.
- d. En los listados de profesores habilitados para votar deberá registrarse la adscripción al programa en el cual tenga el mayor número de horas de dedicación durante el periodo académico en el cual se esté desarrollando el proceso de elección o de consulta. En el evento que un profesor tenga el mismo número de dedicación de horas en dos o más programas académicos, éste se adscribirá en el programa académico en el cual tenga más tiempo de vinculación.
- e. Un graduado podrá votar para elegir representante en cada uno de los programas y facultades en los que se graduó.
- f. Un graduado podrá emitir un único voto para elegir representante en el Consejo Superior y Consejo Académico, así se haya graduado en más de un programa académico.

ARTÍCULO 19. Publicación del Censo de Habilitados para Votar. En todos los procesos democráticos de elección y de consulta, deberá publicarse el Censo de Habilitados para Votar, con el fin de garantizar que los interesados puedan verificar su inclusión y, si es el caso, realizar las solicitudes de ajuste que sean necesarias para garantizar su derecho de participación.

PARÁGRAFO 1. La publicación del Censo de Habilitados para Votar se realizará por medios digitales para facilitar el acceso a la información por parte de los interesados. Esta publicación se realizará dando cumplimiento a todas las normas y protocolos de protección de datos personales.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Garantías establecerá la fecha límite de recepción y trámite de reclamaciones para solicitar el ajuste, inclusión o exclusión del Censo de Habilitados para Votar, las cuales, se realizarán a través de medios digitales, mediante formato que establezca el Comité. Una vez cumplida esa fecha y publicado el Censo de Habilitados para Votar definitivo, no se realizarán modificaciones.

ARTÍCULO 20. Presentación de solicitudes. Cualquier solicitud durante los procesos de elección o de consulta se deberá realizar por medios digitales que habilite el Comité de Garantías quien será el encargado de resolverlas dentro de los términos establecidos para estos asuntos, y contra sus decisiones solo procede el recurso de reposición. La presentación de solicitudes no afectará la continuidad del proceso.

PARÁGRAFO. Cuando las solicitudes se refieran a los resultados electorales, estas deberán presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación ante el Comité de Garantías.

CAPÍTULO IV. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ACADÉMICA.

ARTÍCULO 21. Término para la convocatoria. Las Convocatorias para los procesos de elección de representantes de docentes, estudiantes y graduados ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica, deberán realizarse en dos (2) procesos separados, de la siguiente manera:

- Para el proceso de elección de representantes ante los **Consejos de Facultad y Programas Académicos**, la convocatoria se realizará con al menos dos (2) meses de anticipación al vencimiento del periodo de los representantes.
- Para el proceso de elección de representantes ante el **Consejo Superior y Consejo Académico**, la convocatoria se realizará con al menos un (1) mes de anticipación al vencimiento del periodo de los representantes.

ARTÍCULO 22. Exigencias dentro del proceso de inscripción. La inscripción y el cumplimiento de los requisitos deben realizarse tanto por la persona que aspira a ser el representante principal como por el suplente. Una persona solo podrá inscribirse para aspirar a una única representación en un solo órgano colegiado de gobierno y administración académica, independientemente de si se inscribe como principal o como suplente.

PARÁGRAFO. Una vez surtida la inscripción, cuando se retire de la lista el representante principal o el suplente, inmediatamente quedará excluido, y la plancha conformada por ambos aspirantes para el órgano colegiado correspondiente quedará sin validez. El Comité de Garantías, establecerá los plazos máximos para que un aspirante pueda retirarse.

ARTÍCULO 23. Calidades para aspirar a cargos de representación ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica. Las calidades para aspirar a los cargos de representación ante los diferentes Órganos de Gobierno y Administración Académica, son las establecidas en el Estatuto General.

ARTÍCULO 24. Resolución de los Empates. Para dirimir los empates que eventualmente se presenten entre los candidatos en los procesos de elección ante los Órganos de Gobierno y Administración Académica, se procederá en el orden estrictamente descrito para cada uno de los casos que se relacionan a continuación:

Profesores: Se recurrirá a la mayor categoría en el escalafón docente, mayor titulación o mayor antigüedad en su vinculación a la Institución.

Estudiantes: Se recurrirá al mayor promedio académico ponderado acumulado o al mayor número de créditos aprobados.

Graduado: Se recurrirá a la mayor titulación, el mayor tiempo de experiencia laboral o mayor tiempo de ostentar la calidad de graduado.

PARÁGRAFO 1. Si después de aplicar los anteriores criterios persiste el empate, se utilizará el mecanismo de la balota.

ARTÍCULO 25. Ganadores de la elección. Los candidatos que obtengan la mayoría de votos serán declarados como ganadores. El Comité de Garantías entregará la acreditación correspondiente y notificará dicha condición a quien presida el órgano de gobierno para el que fueron elegidos

ARTÍCULO 26. Voto en blanco. - Cuando el voto en blanco constituya más del 50% de los votos emitidos para elección de representante ante uno o más órganos de gobierno, el Comité de Garantías convocará a un nuevo proceso de elección al que deberán inscribirse candidatos diferentes a los que participaron en el proceso anterior.

ARTÍCULO 27. Deber de Continuidad. - En virtud del artículo 14 y siguientes del Acuerdo Superior N° 22 de 2019, los miembros del Consejo Superior, Consejo Académico, Consejo de Facultad y Consejo de Programa, deberán continuar con sus responsabilidades como miembros del respectivo órgano colegiado, después de finalizar su periodo y hasta tanto sus remplazos sean elegidos o designados y debidamente acreditados.

CAPÍTULO V. ASPECTOS ESPECÍFICOS DEL PROCESO DE CONSULTA PARA CONFORMACIÓN DE TERNA PARA NOMBRAR RECTOR.

ARTÍCULO 28. Definición del Proceso. El proceso de consulta para conformación de terna para nombrar Rector, se hará a través de Consulta Pública a estudiantes (*En las modalidades de pregrado presencial, a distancia y postgrados, y en los niveles Técnico, Tecnológico y Profesional*) y docentes (*De planta, ocasionales y de hora cátedra*), en cumplimiento del principio de participación contemplado en el Numeral 12 del Artículo 9 del Estatuto General.

ARTÍCULO 29. Término para la convocatoria. La consulta para la conformación de terna para nombrar Rector, deberá convocarse con al menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento del período rectoral en curso o a más tardar diez (10) días hábiles después de que el cargo quede vacante definitivamente.

ARTÍCULO 30. Calidades para aspirar al cargo de Rector. Las calidades para aspirar al cargo de Rector de la Universidad del Magdalena, son las establecidas en el Estatuto General.

ARTÍCULO 31. Limitaciones para el Rector en ejercicio. En el evento en que el Rector que se encuentre en ejercicio de su cargo, aspire a la reelección, desde el momento de su inscripción como candidato y hasta el día en que se lleven a cabo las votaciones de la consulta, no podrá modificar ni realizar nombramientos en la planta de personal, a menos que los cargos se encuentren en vacancia absoluta y tampoco inaugurar obras.

ARTÍCULO 32. Conformación de la terna. - La terna de elegibles de la cual el Consejo Superior nombrará Rector, estará integrada por quienes hayan obtenido el porcentaje de votos mínimos definidos en cada uno de los siguientes estamentos, tal como se establece a continuación:

- Veinte (20) por ciento del total del Censo de Habilitados para Votar de docentes de planta y ocasionales.
- Veinte (20) por ciento del total del Censo de Habilitados para Votar de docentes de cátedra.
- Diez (10) por ciento del total del Censo de Habilitados para Votar de estudiantes de la modalidad pregrado presencial.
- Diez (10) por ciento del total del Censo de Habilitados para Votar de estudiantes de la modalidad a distancia.
- Diez (10) por ciento del total del Censo de Habilitados para Votar de estudiantes de la modalidad de posgrados.

PARÁGRAFO 1. En caso de que más de tres candidatos igualen o superen los porcentajes establecidos en el presente artículo, la terna se integrará por aquellos que obtengan la mayor cantidad de votos, sumando los votos de todos los estamentos (docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades pregrado presencial, a distancia y posgrados).

PARÁGRAFO 2. Realizada la consulta, si del total de los candidatos que participaron no es suficiente para la conformación de la terna, el Consejo Superior nombrará Rector entre los candidatos que alcanzaron el porcentaje de votos mínimos definidos en este artículo, para cada uno de los estamentos (docentes de planta y ocasionales, de cátedra, estudiantes en las modalidades pregrado presencial, a distancia y posgrados).

PARÁGRAFO 3. En caso de que ningún candidato alcance los porcentajes mínimos de votación, el Consejo Superior deberá dar por terminado el proceso y deberá dar apertura a un nuevo proceso de consulta a más tardar 10 días hábiles después de la jornada de votación.

ARTÍCULO 33. Formalización de la terna. El Comité de Garantías conformará y formalizará oficialmente la terna y la remitirá al Consejo Superior para que continúe con el proceso de nombramiento del Rector de la Universidad del Magdalena.

ARTÍCULO 34. Recusaciones. Las recusaciones que se presenten en contra de los Consejeros Superiores durante la sesión para el nombramiento del Rector, deberán resolverse dentro de los cinco (5) días siguientes a su formulación.

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE VOTACIÓN.

ARTÍCULO 35. Sistema de Votación. En todos los procesos de elección y de consulta en la Universidad del Magdalena, se utilizará el voto virtual en línea a través de internet, directo y secreto, para lo cual deberá utilizarse una plataforma segura, robusta y ampliamente probada en procesos similares al interior de la Universidad o en otras instituciones del país o del exterior, que brinde garantías de agilidad y transparencia en las votaciones.

ARTÍCULO 36. Características de la plataforma de voto virtual. La plataforma de voto virtual en línea a través de internet a utilizar en los procesos de elección y de consulta, debe ofrecer como mínimo, las funcionalidades especificadas en los siguientes literales:

- a. Carga de datos de las personas habilitadas para participar y/o votar en cada proceso, teniendo en cuenta su pertenencia al estamento por el cual estén habilitados para participar.
- b. Carga de datos de los candidatos participantes, como mínimo, el nombre completo, la fotografía y el número de identificación asignado en el proceso.

- c. Identificación de anomalías en la carga de datos de las personas habilitadas para votar, tales como datos incompletos, duplicados o inconsistentes.
- d. Ajuste controlado, trazable y auditable, de los datos de las personas habilitadas para votar.
- e. Autenticación del inicio de sesión del votante.
- f. Verificación de la identidad del votante en el acceso a la plataforma.
- g. Registro secreto del voto por el candidato de preferencia del votante o en blanco.
- h. Presentación en tiempo real, durante toda la jornada de votación, del número de usuarios conectados a la plataforma y del número de personas que han votado.
- i. Generación de reportes públicos con los resultados consolidados de las votaciones.
- j. Generación de reportes detallados, presentados por los niveles o categorías de desagregación aplicables de acuerdo con las características particulares de cada proceso.

PARÁGRAFO. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los principios electorales y democráticos, además de las características funcionales especificadas en los literales anteriores, la plataforma de voto virtual podrá contener un cifrado de datos en la base de datos, registro distribuido de transacciones, validación biométrica de identidad, aplicaciones para dispositivos móviles con diferentes sistemas operativos y las demás que sean tecnológicamente viables y aplicables en el proceso.

ARTÍCULO 37. Provisión de la plataforma de voto virtual. La Vicerrectoría Administrativa, adelantará los trámites para la suscripción de los contratos o convenios con entidades públicas o privadas que posean plataformas tecnológicas de voto virtual y que estén en disposición y capacidad de ponerlas al servicio de la Universidad del Magdalena para la realización de las votaciones dentro de los procesos democráticos de elección o de consulta.

PARÁGRAFO 1. En caso de que la Universidad del Magdalena adquiera, desarrolle y/o tenga en funcionamiento una plataforma que cumpla con las características establecidas en el artículo anterior para la realización de votaciones virtuales, será esta la que se utilizará para realizar el proceso de elección o de consulta.

PARÁGRAFO 2. En todos los casos, las entidades que proporcionen las plataformas deberán asegurar el cumplimiento pleno de las políticas de protección de datos personales y deberán firmar un acuerdo de confidencialidad sobre los datos proporcionados por la Universidad y los que se recopilen como parte de los procesos de elección o de consulta.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Garantías podrá conformar un equipo técnico de consulta, apoyo y acompañamiento, integrado por funcionarios, profesores o graduados con formación y experiencia en el área de las tecnologías de la información y la comunicación.

ARTÍCULO 38. Auditoría y seguridad de la plataforma de voto virtual. La Vicerrectoría Administrativa, adelantará los trámites para la suscripción de los contratos o convenios con entidades públicas o privadas para que realicen una auditoría integral e independiente sobre la plataforma de votación virtual, la cual tendrá lugar desde el proceso de alistamiento y preparación, así como durante las jornadas de votación. También deberá estar dispuesto un servicio de acompañamiento en ciberseguridad con la capacidad de actuar durante las jornadas de votación para prevenir y controlar posibles ataques y minimizar el impacto que pueda generarse sobre el proceso.

ARTÍCULO 39. Soporte y apoyo técnico a los votantes. El Comité de Garantías deberá asegurar que se brinde soporte, apoyo técnico y orientación a los votantes en cuanto al funcionamiento y uso de la plataforma de voto virtual. Durante las jornadas de votación deberán disponerse de múltiples y suficientes canales de comunicación para resolver las preguntas,

atender las solicitudes y resolver los problemas que puedan tener los votantes y que les impida ejercer su derecho al voto.

ARTÍCULO 40. Jornadas de votación. Las jornadas de votación contempladas dentro de los procesos democráticos de elección o de consulta en la Universidad del Magdalena, serán de 10 horas continuas, iniciando a las 8:00 am y terminando a las 6:00 pm del día definido para esta actividad dentro del cronograma de cada proceso.

PARÁGRAFO 1. En caso de bloqueo temporal de la plataforma que haya impedido el ejercicio del voto, el Comité de Garantías evaluará la situación y podrá ordenar la reposición del tiempo ampliando la duración de la jornada de votación de modo que se cumplan las 10 horas efectivas para votar.

PARÁGRAFO 2. En caso de que la totalidad de las personas habilitadas hayan votado y no se hayan cumplido las 10 horas de duración, el Comité de Garantías, podrá dar por finalizada la jornada.

PARÁGRAFO 3. De suceder algún incidente que afecte la plataforma de voto virtual impidiendo que se realice o se complete la jornada de votación, el Comité de Garantías, podrá declarar la cancelación de la jornada de votación y procederá a modificar el cronograma para reprogramarla en una fecha en la que se garantice la disponibilidad de la plataforma.

ARTÍCULO 41. Apertura de la jornada de votación. El inicio de la jornada de votación se formalizará mediante un acta suscrita por los integrantes del Comité de Garantías. En dicha acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria dejar por sentado.

ARTÍCULO 42. Desarrollo de la jornada de votación. Una vez iniciada formalmente la jornada de votación, las personas habilitadas para votar podrán acceder a la plataforma de voto virtual para ejercer su derecho, para lo cual, deberán garantizarse y cumplirse los aspectos definidos en los siguientes literales:

- a. El votante podrá ingresar a la plataforma a través de cualquier dispositivo con acceso a Internet y con capacidad de desplegar el portal web de la misma.
- b. El votante deberá iniciar sesión utilizando su cuenta de usuario institucional o la cuenta de usuario específica que se le haya asignado para la plataforma, utilizando la contraseña personal y verificando su identidad con los mecanismos dispuestos para tal fin.
- c. La contraseña de acceso podrá ser restaurada en caso de olvido o por seguridad, para lo cual se tendrán que cumplir los protocolos de verificación y confirmación de identidad.
- d. El voto debe ser personal, indelegable, directo y secreto, los votantes deben asegurar que sus condiciones locativas y tecnológicas sean adecuadas para la votación.
- e. Al autenticarse, la plataforma presentará de forma precisa y fácil de identificar, los elementos que le permitan escoger al candidato de su preferencia o el voto en blanco.
- f. Una vez seleccionado el candidato de su preferencia, el votante deberá confirmar sus datos de autenticación y los demás datos de verificación de identidad requeridos, como paso obligatorio para registrar el voto.
- g. Cuando el voto haya sido registrado exitosamente, la plataforma le presentará una confirmación de la completitud del proceso, la cual también será remitida al correo electrónico del votante, garantizando el secreto del voto.
- h. Cuando el votante cierre la sesión o cuando el sistema lo haga automáticamente sin que el voto haya sido registrado y la confirmación haya sido desplegada, el votante podrá acceder de nuevo a la plataforma para ejercer su derecho.

ARTÍCULO 43. Cierre de la jornada de votación. El cierre de la jornada de votación se formalizará mediante un acta suscrita por los integrantes del Comité de Garantías. En dicha acta se dejará constancia del estado final de la base de datos y de cualquier otra situación que se presente o se considere necesaria dejar por sentada.

ARTÍCULO 44. Publicación de resultados. Al finalizar la jornada de votación, la plataforma de voto virtual contabilizará el número total de votos a favor de cada candidato y el número total de votos en blanco, y generará un reporte oficial, el cual será verificado y avalado por el Comité de Garantías y la entidad encargada de realizar la auditoría integral e independiente, previo a su publicación y divulgación.

La publicación de los resultados se realizará a través de la página web institucional de la Universidad y en la plataforma que esta establezca para el proceso, igualmente se comunicarán al Consejo Superior los resultados de cada proceso.

ARTÍCULO 45. Archivo de resultados. La Secretaría General guardará, preservará y custodiará al menos una copia digital de la base de datos y de todos los archivos digitales y físicos que constituyan los soportes y evidencias de lo sucedido en la jornada de votación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 46. Resolución de empates.- Para las elecciones de representantes estudiantiles del periodo 2021-2023, en la resolución de empates se recurrirá únicamente al mayor número de créditos aprobados.

ARTÍCULO 47. Organización electoral para el periodo 2021-2023.- La convocatoria para la elección de los representantes ante los órganos de gobierno y administración académica para el periodo 2021-2023, se podrá realizar a partir del mes de octubre de 2021, y se desarrollará conforme al cronograma que adopte el Comité de Garantías.

ARTÍCULO 48. Inaplicabilidad de requisitos para viabilizar la representación estudiantil. – En los procesos de elección del periodo 2021-2023, el requisito del artículo 12 literal b) del Estatuto General: *“Haber cursado y aprobado por lo menos el cuarenta por ciento (40%) de los créditos académicos de su Plan de Estudios”*, no será aplicable ni exigido para aspirar a la calidad de representante estudiantil ante los Consejos de los Programas cuya primera cohorte ingresó de manera posterior a periodo académico 2019-1.

En los procesos de elección de representantes estudiantiles ante el Consejo Superior, Consejo Académico, Consejos de Facultad y Consejos de Programa para el periodo 2021-2023, el requisito del literal c) del mismo artículo: *“Ostentar un promedio ponderado acumulado de calificaciones igual o superior a tres, cinco (3,5), sobre una base de cinco, cero (5,0)”*, no será aplicable ni exigido para aspirar a la calidad de representante estudiantil antes estos órganos colegiados.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 49. Competencia de suspensión o cancelación de los procesos de elección y de consulta. Solo el Comité de Garantías, el Consejo Superior Universitario o una autoridad judicial competente podrá suspender o cancelar los procesos de elección o de consulta. En este caso, los representantes o el Rector en ejercicio, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que

se desarrollen y culminen exitosamente los procesos de elección correspondientes, independientemente de si ya se ha alcanzado o cumplido el período para el cual fueron elegidos originalmente.

ARTÍCULO 50. Vigencia y derogaciones. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las normas internas que le sean contrarias y en especial los Acuerdos Superiores N° 024 de 2019 y 05 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Adriana López Jamboos

ADRIANA LOPEZ JAMBOOS

Delegada de la Ministra de Educación Nacional,
quien presidió

Mercedes de la Torre Hasbun

MERCEDES DE LA TORRE HASBUN

Secretaria General